



ABRIL DE 2019

EQUIPO MULTIDISCIPLINAR ESPECIALIZADO: MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE INSTITUCIONES NACIONALES

Luis Peláez, Marisa Ramos, Carmen Rodríguez-Medel

EL PACCT  
EUROPA ↔ LATINOAMÉRICA
PROGRAMA DE ASISTENCIA CONTRA EL CRIMEN TRANSNACIONAL ORGANIZADO

Contenido

1. FINALIDAD	2
2. PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN.....	2
3. DURACIÓN	3
4. ÁMBITO DE COOPERACIÓN.....	3
5. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SU TRATAMIENTO	4
6. SELECCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL	4
7. RESPONSABILIDAD.....	5
8. EQUIPAMIENTO	5
9. APOYO.....	5
10. FINANCIACIÓN	5
11. COORDINACION Y SEGUIMIENTO	6
12. DISPOSICIONES GENERALES.....	7

Este documento constituye una base de trabajo para la elaboración de un memorándum de entendimiento en el marco de la creación de un Equipo Multidisciplinar Especializado (EME). Contiene elementos que consideramos básicos en términos de contenido y otros (que aparecen en cursiva) que se pueden mantener o no. En cualquier caso, corresponde a cada país en función de sus reglas internas y de las instituciones que participan, directa o indirectamente en el EME, definir el contenido exacto del documento para que sea adaptado a sus realidades y necesidades.

PREÁMBULO

Los representantes del **nombrar las instituciones nacionales involucradas** (por ejemplo: Poder Judicial, Fiscalía General, Ministerio del Interior)¹, en adelante las Partes firmantes del presente **Memorándum de Entendimiento para la creación y puesta en funcionamiento de un Equipo Multidisciplinar Especializado (EME)**;

Reconociéndose mutuamente sus largas trayectorias en investigación criminal en pro de la acción de la Justicia,

Tomando en cuenta la necesidad de aumentar los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan la creación de un espacio y un ámbito de trabajo favorable a un abordaje multidimensional de la investigación criminal;

Con el propósito de reforzar las capacidades para la lucha contra el delito en materia de **precisar el ámbito de actuación del EME**²;

Han alcanzado el siguiente acuerdo:

1. FINALIDAD

La finalidad del presente Memorándum de Entendimiento es la creación y puesta en funcionamiento de un Equipo Multidisciplinar Especializado.

El Equipo se concibe como una herramienta cualificada de respuesta para hacer frente de manera conjunta, coordinada e integral a casos sensibles o complejos vinculados con la delincuencia grave u organizada, buscando el establecimiento de sinergias entre las Instituciones firmantes que permitan alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en la investigación y persecución de los mismos.

2. PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN

Las Partes se comprometen a:

- I. Desarrollar coordinadamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones y medidas necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto de este acuerdo;
- II. Cooperar entre sí de manera leal, persiguiendo siempre que el Equipo Multidisciplinar Especializado cumpla sus objetivos y que lo haga con pleno respeto a la legalidad vigente;
- III. Desarrollar prioridades comunes y planes operativos conjuntos;

¹ Deberá incluirse las instituciones nacionales que participen en el Memorándum de Entendimiento (MoU) con la denominación propia del País del que se trate, en su caso con designación nominal del alto representante que firme el Memorándum por cada institución.

² Deberá especificarse el delito concreto que constituye el objeto del MoU: lavado de activos, trata de seres humanos, tráfico de estupefacientes, delitos medioambientales, u otro delito sobre el que verse el equipo multidisciplinar especializado.

- IV. Contribuir al Equipo con recursos de personales, materiales y, en su caso, de financiación;
- V. Coadyuvar a las investigaciones y persecuciones basándose en las misiones, capacidades y competencias respectivas de cada Parte, así como en el marco normativo que le es propio;
- VI. Seleccionar adecuadamente a sus representantes en el Equipo, proporcionándoles formación y asistencia técnica con el objeto de mejorar su capacidad investigadora en el área delictiva que constituye su objeto.

3. DURACIÓN

El Equipo Multidisciplinar Especializado desarrolla su actividad durante **un periodo de xx años / de manera indefinida**, sin perjuicio de la prórroga de su actividad³.

4. ÁMBITO DE COOPERACIÓN

El Equipo Multidisciplinar Especializado despliega su actividad en relación con los delitos relativos a (crimen organizado, lavado de activos, trata de seres humanos, tráfico de estupefacientes, delitos medioambientales, u otro delito sobre el que verse el EME)⁴.

Por tal/es delito(s)⁵ debe entenderse los que son susceptibles de encuadrarse en las siguientes disposiciones legales:

- *Artículos del Código Penal*
- *Leyes especiales*

La determinación de este/os delito(s) como objeto del Equipo Multidisciplinar Especializado no es óbice para que el Equipo pueda investigar delitos conexos a su objeto, muy especialmente el lavado de activos⁶. Igualmente, se pueden ampliar los supuestos delictivos competencia del Equipo, no siendo necesario para ello establecer un nuevo Memorándum sino a través de una Adenda al presente.

³ (elegir alternativas):

- si las Partes así lo pactan expresamente al menos treinta días antes a la expiración de su vigencia.
- que será automática y por un periodo adicional, salvo que alguna de las Partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

⁴ Deberá precisarse el / los delito(s) concreto(s) que constituye(n) objeto del EME.

⁵ En ocasiones la referencia en abstracto a determinados hechos delictivos puede resultar imprecisa, vaga y, consecuentemente, dar problemas en la práctica. Así, en caso de mencionar corrupción, puede ser difícil concretar qué concretos delitos son o no son corrupción. Puede ocurrir lo mismo con crimen organizado, ciberdelincuencia, terrorismo e incluso con lavado de activos. Este párrafo pretende facilitar que se concrete o precise el objeto del EME por referencia a derecho penal sustantivo, general o especial. Así, por ejemplo, por corrupción cabe entender los delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, cohecho tipificados en los siguientes artículos del Código Penal. Lógicamente, será innecesario este párrafo si el objeto del EME queda perfectamente delimitado con una referencia genérica (por ejemplo, tráfico de estupefacientes).

⁶ Para que los conexos (que serán diferentes según el objeto del EME) no queden fuera es necesario una previsión amplia que los ampare.

Aun incardinándose en las figuras delictivas antes reseñadas, se establece el régimen de asunción de casos que asumirá el Equipo Multidisciplinar Especializado en atención a criterios cuantitativos, cualitativos, de oportunidad, sensibilidad, complejidad o, en su caso, por el carácter transnacional de la actividad delictiva investigada.

5. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SU TRATAMIENTO

Se recomienda que cada Parte garantice que todos sus representantes en el Equipo Multidisciplinar Especializado cuentan con el nivel adecuado habilitante de acceso a los sistemas y bases de datos propias de su institución, permitiendo un intercambio más fluido de la información con los demás miembros del Equipo a los únicos fines de éste.

Se arbitrará cualquier otro mecanismo imprescindible para que la información fluya ágil y adecuadamente entre los miembros del Equipo, pudiendo incluso, en su caso, interconectar bases de datos o facilitar el acceso de un representante de otra institución a la base de datos propia.

La información puesta a disposición del Equipo Multidisciplinar Especializado es confidencial y sólo puede destinarse al uso oficial propio del Equipo, con pleno respeto a la legislación general y a la normativa propia de cada Parte, de modo que sea sólo utilizada o divulgada, cuando sea posible, para los fines específicos del Equipo.

La normativa nacional de protección de datos personales se respeta en cuantos tratamientos hagan los integrantes del Equipo de dichos datos.

6. SELECCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL

Cada Parte es responsable de la designación de su propio personal, que se realiza sobre los que voluntariamente soliciten integrarse en el Equipo tras un proceso interno de difusión (*abierto o restringido*). La selección se realiza atendiendo a criterios objetivos relacionados con la especialización propia del Equipo en los términos y los perfiles profesionales que se definan como necesarios para un funcionamiento eficaz del Equipo.

Adicionalmente, se puede determinar que deban satisfacerse otros requisitos diferentes a la especialización para formar parte del Equipo, como cumplir con la obligación de hacer una declaración de patrimonio al integrarse en el mismo y comprometerse a hacerla en el momento que deje de formar parte del mismo.

Se puede exigir asimismo que el seleccionado no haya sido objeto de expediente alguno durante su trayectoria profesional u otros requisitos de probidad e integridad que garanticen la idoneidad del representante seleccionado, pudiendo recabar, en su caso, la opinión del servicio de asuntos internos o disciplinario que corresponda.

Una vez designado, el personal se integra en el Equipo con carácter permanente, a tiempo completo y con dedicación exclusiva. No pueden ser removidos salvo por las causas que expresamente se prevean, sin perjuicio de renuncia voluntaria.

Los integrantes del Equipo Multidisciplinar Especializado podrán contar con medidas especiales de protección que, en su caso, pueden hacerse extensivas a sus allegados o familiares cuando resulte necesario.

7. RESPONSABILIDAD

Los integrantes del Equipo Multidisciplinar Especializado en el desarrollo de sus funciones están sujetos al mismo régimen de responsabilidad que en sus Instituciones de procedencia.

8. EQUIPAMIENTO

Cada Parte es responsable de contribuir con el equipamiento que sea necesario para que el Equipo Multidisciplinar Especializado pueda cumplir sus funciones.

El Equipo trabaja reunido y dispone de una sede única y permanente.

Se establece un sistema de comunicaciones para el Equipo, disponiendo de un registro y correo electrónico específico, securizado y auditable, habilitado para sus integrantes. Todas las comunicaciones escritas entre miembros del Equipo se realizan por ese correo electrónico, cuya seguridad y mantenimiento corre a cargo de la Parte que se designe.

9. APOYO

Cada parte se compromete a facilitar al Equipo los apoyos operativos complementarios o especializados que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

10. FINANCIACIÓN

Cada Parte es responsable de financiar la participación de sus representantes en el Equipo Multidisciplinar Especializado, asumiendo los gastos que le son propios en las tareas desarrolladas por éste.

Cada Parte puede asignar una retribución específica, fija o variable en función de los resultados, a sus representantes en el Equipo.

Asimismo, cada Parte puede asignar recursos económicos propios de carácter extraordinario al Equipo en general o a alguna de las investigaciones del mismo en particular. Puede asimismo promover que otras Administraciones o Instituciones Públicas financien total o parcialmente las actividades del Equipo.

Se procurará que los honorarios de los integrantes del Equipo sean equitativos si éstos desarrollan funciones o cometidos equivalentes.

Se podrá contemplar una previsión para que los activos criminales intervenidos por las acciones del Equipo se destinen, en todo o en parte, a la financiación del mismo.

11. COORDINACION Y SEGUIMIENTO

Los firmantes designan un Comité de seguimiento con funciones de coordinación general, supervisión, impulso y resolución de conflictos del Equipo, en todo aquello que no sean decisiones operativas propias de las investigaciones criminales llevadas a cabo.

El Comité de seguimiento está compuesto por un representante de cada Parte⁷, *por un periodo de (precisar la duración según el caso concreto).*

Las decisiones del Comité de seguimiento se adoptan por (determinar el régimen por el que se adoptarán decisiones: consenso, mayoría...).

El Comité de seguimiento no está autorizado para el tratamiento de los datos personales conocidos por las investigaciones llevadas a cabo por el Equipo ni para pronunciarse sobre la asignación de casos concretos al EME.

Corresponde al Comité de seguimiento:

- Asegurar un funcionamiento armonioso del Equipo y velar por su capacidad a ejercer sus funciones en las mejores condiciones posibles (por ejemplo: resolver posibles conflictos que no haya sido posible subsanar directamente entre miembros del equipo);
- Aprobar el Manual de Procedimientos elaborado por los miembros del EME, conteniendo los aspectos operativos que se consideren necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones del EME;
- Aprobar la propuesta de proceso de asignación de casos al EME presentada por el / los Coordinador(es) del EME. El Comité de seguimiento no puede tener como rol el de asignación de casos al EME;
- Establecer las necesidades en cuanto a ubicación y sede, dotación de medios y equipamiento;
- Fijar el régimen de coordinación del Equipo y en su caso consensuar el nombramiento de sus responsables⁸;
- Articular mecanismos de cooperación con otras instituciones;
- Establecer el ámbito de intervención, de acuerdo a los criterios generales contenidos en el presente Memorándum;
- Decidir la ampliación de los supuestos delictivos en los que interviene el Equipo, en base a un análisis de la evolución del / de los delitos a cargo del Equipo, transmitido *anualmente* por sus miembros;

⁷ Deberá determinarse el nivel del representante, que se recomienda sea alto. También se puede **contemplar la conformación de un Comité con dos composiciones**: una **restringida** con representantes de cada institución participante, con conocimiento de la temática de trabajo y capacidad de decisión en nombre de la institución y **uno ampliado** con la participación de los mismos representantes **acompañados por el más alto cargo de cada institución**. En este caso se recomienda que el Comité de seguimiento técnico se reúna cada 3 meses y el Comité de alto nivel cada 6 meses

⁸ Por ejemplo, en régimen rotatorio, mancomunado, de acuerdo a lo que establezca la normativa nacional respecto a la dirección de las investigaciones criminales u otros.

- Aprobar el presupuesto y la contabilidad del Equipo si el mismo dispusiera de ingresos o gastos al margen de los asumidos por las Partes (*subvenciones obtenidas directamente para el Equipo o gastos comunes, como los derivados de la sede o del correo corporativo, activos criminales intervenidos, ...*);
- Valorar la suficiencia de medios personales y materiales puestos a disposición del Equipo por las Partes;
- Redactar una Memoria Anual que dé cuenta de la actividad del Equipo, con específica mención a resultados obtenidos, conclusiones y buenas prácticas, con base a las informaciones transmitidas por los integrantes del Equipo;
- Valorar la pertinencia del modelo de EME y dar a conocer los posibles resultados positivos a todas las autoridades pertinentes del Estado para, en su caso, replicar el modelo de trabajo en otros ámbitos;
- Elaborar propuestas a las Partes signatarias de este Memorándum para la adecuada satisfacción de los fines perseguidos en el mismo;
- Evaluar problemas o incidencias;
- Aquéllas otras que se atribuya expresamente el Comité.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de seguimiento puede cuenta con una secretaría que tiene como papel convocar periódicamente al mismo, fijar el orden del día y levantar acta. *Este papel puede ser rotatorio entre los distintos miembros del Comité. Se recomienda que el Comité se reúna por lo menos dos veces al año.*

12. DISPOSICIONES GENERALES

A solicitud de cualquiera de ellas, las Partes se consultan sin demora sobre la interpretación, aplicación o ejecución del presente Memorándum.

El presente Memorándum puede ser enmendado cuando las Partes lo convengan por escrito.

En lugar y fecha



EL PACCT

EUROPA ↔ LATINOAMÉRICA

PROGRAMA DE ASISTENCIA CONTRA EL CRIMEN TRANSNACIONAL ORGANIZADO

Programa liderado por



Socios coordinadores



PROGRAMA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA